

Bruselas, 22 de abril de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0202(COD)**

**8032/21
ADD 1**

**SOC 218
ECOFIN 358
FSTR 35
COMPET 268
FIN 305
CODEC 559
CADREFIN 186**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	20 de abril de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 196 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la posición del Consejo sobre la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 196 final - ANNEX.

Adj.: COM(2021) 196 final - ANNEX

Bruselas, 20.4.2021
COM(2021) 196 final

ANNEX

ANEXO

de la

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo sobre la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo
y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización
para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento
(UE) n.º 1309/2013**

ANEXO
Declaración de la Comisión

En el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios, los puntos 30 a 33 exigen que la Comisión ponga a disposición un sistema integrado e interoperable de información y supervisión que incluya una herramienta única de extracción de datos y de clasificación de riesgos para acceder y analizar los datos exigidos con vistas a su aplicación generalizada por parte de los Estados miembros. Además, las tres instituciones se comprometen a cooperar lealmente, a lo largo del procedimiento legislativo relativo a los actos de base pertinentes, para garantizar las actuaciones consecutivas a las Conclusiones del Consejo Europeo de julio de 2020 al respecto.

La Comisión considera que el acuerdo alcanzado por los colegisladores en virtud del artículo 23, apartado 1 *bis*, sobre el uso obligatorio de una herramienta única de extracción de datos y la recogida y el análisis de datos sobre los titulares reales de los beneficiarios de la financiación no es suficiente para mejorar la protección del presupuesto de la Unión y del Instrumento Europeo de Recuperación frente al fraude y las irregularidades y para garantizar un control eficaz de los conflictos de intereses, las irregularidades, los problemas de doble financiación y el uso indebido delictivo de los fondos. En consecuencia, el enfoque acordado por los colegisladores en el Reglamento sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos no refleja adecuadamente la ambición y el espíritu ideales del Acuerdo Interinstitucional.